Bogotá, 26-04-2013

Señor:
Nicolás Andrés Rumie Guevara
Calle 152 # 7B – 82 apartamento 201 barrio cedro golf, Bogotá D.C.
Bogotá, Colombia

**Referencia**. Consulta aplicación de las leyes en cuestiones mineras

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada con el radicado No. 20135000107652, mediante la cual consulta sobre algunos aspectos relacionados con el perfeccionamiento del contrato de concesión minera y la aplicación de la Resolución 1518 del 31 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nos permitimos dar respuesta en el mismo orden en que fueron planteados:

a) *Cual fue el decreto que creo la agencia y con que fin?*

El Decreto de creación de la Agencia Nacional de Minería es el 4134 de 2011, la cual tendrá como finalidad desarrollar su objeto consagrado en el artículo 3° del mencionado decreto.

b) *Se procede a dar respuesta a las inquietudes 2 y 3 en forma conjunta por tratarse de temas afines. El Decreto 4134 de 2011 en el "**Artículo 3°. Objeto.** El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, **promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran**, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la*

*ley". La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ha trabajado en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que se requieran? Como lo dice el OBJETO de su creación. El Decreto 4134 de 2011 en el "**Artículo 3°. Objeto.** El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, **promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran**, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley". La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ha trabajado en coordinación con las autoridades ambientales en el tema de la Resolución 1518 del 31 de Agosto de 2012? Como lo dice el OBJETO de su creación.*

La Agencia Nacional de Minería sí trabaja en comunicación con las autoridades ambientales, a manera de ejemplo se cita la siguiente, el suministro de información para la inscripción en el Registro Minero Nacional de zonas de minería excluida de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas. Adicionalmente, esta Oficina Asesora tiene conocimiento que las Vicepresidencias coordinan mesas de trabajo para tratar temas puntuales que revisten complejidad y que impacta la gestión de la cartera de minas y ambiente.

Ahora bien, en cuanto al tema particular de la Resolución 1518 del 31 de agosto de 2012, esta Oficina Asesora no tiene conocimiento que se haya trabajado en forma particular y conjunta al momento de su expedición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que esa entidad es autónoma para regular dichos temas.

c) *Las inquietudes 4, 5, 8, 9 y 10 se han trasladado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que dé respuesta a la misma por razones de competencia. Sin embargo se aclara que la suspensión se realiza sobre títulos mineros y no sobre áreas.*

d) *Las inquietudes 6 y 7 se han trasladado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que dé respuesta a la misma por razones de competencia.*

e) *Un contrato de concesión minera, que fue suscrito por las partes en el 2009 bajo la ley 685 de 2001 antes de la entrada en vigencia la ley 1382 del 9 de febrero de 2010 y que no ha sido inscrito en el registro nacional minero, este contrato se le podía aplicar el rechazo?*

Tal y como se ha manifestado en respuesta la comunicación 20131200097461 del 22 de abril del año en curso, reiteramos que la minuta de contrato de concesión suscrita por las partes **no es un contrato de concesión minera, porque no ha cumplido el requisito de inscripción en el Registro Minero Nacional que, por mandato legal, se exige para su perfeccionamiento. No obstante, se debe precisar que tampoco se puede tratar como propuesta de contrato, teniendo en cuenta que con la suscripción, se produce una manifestación de la voluntad**, esto significa que se agota el análisis de la Autoridad Minera sobre los documentos y requisitos exigidos en la ley para el otorgamiento de contratos, salvo expresa disposición legal, y que fruto de la misma la administración consintió, razón por la cual lo único que se encontrará pendiente por parte de ésta, como ya se dijo, es su inscripción en el Registro Minero Nacional en los términos establecidos en el artículo 333[1] del Código de Minas.

f) *Un contrato de concesión minera, que fue suscrito por las partes en el 2009 bajo la ley 685 de 2001 antes de la entrada en vigencia la ley 1382 del 9 de febrero de 2010 y que no ha sido inscrito en el registro nacional minero, este contrato se le podía aplicar el caducidad?*

Esta Oficina Asesora considera que no es posible aplicar la caducidad en dicha minuta antes de la inscripción en el Registro Minero Nacional, porque no es un contrato de concesión minera de conformidad con lo señalado por el artículo 50 del Código de Minas que establece como requisito de perfeccionamiento la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, se le reitera que al imponer de manera expresa la ley una solemnidad[2] **hace que la voluntad de las partes sea insuficiente, debiendo además, para constituir un contrato, ceñirse a la exigencia legal**; si las partes no cumplen con el requisito legal exigido que solemniza el contrato, la sanción al incumplimiento de dicha forma es la imperfección, la cual trae como consecuencia que el acuerdo no logra materializarse en un contrato minero, por lo que **no produce efectos en derecho**. **En este caso significa que la firma de la minuta de contrato de concesión no es suficiente para que el mismo nazca a la vida jurídica y surta los efectos que le son propios.**

En conclusión, cuando el consentimiento mutuo no es suficiente para obligar a las partes porque la ley señala solemnidades para el contrato, no se puede afirmar que hayan nacido obligaciones de fuente contractual hasta que no se satisfagan dichas condiciones, pues la ley particular, que es el contrato, debe

[1] Artículo 333 *"(…)La inscripción de los actos y documentos sometidos al Registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia*."

[2] El artículo 1500 del Código Civil define qué se entiende por contrato solemne: *"El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.*" (subrayado fuera de texto)

corresponder a las exigencias de la ley general que fijan las condiciones típicas de naturaleza legal y que deben ser satisfechas por quienes quieren contratar para la creación del vínculo jurídico.

*g) En qué etapa del proceso de titulación minera se puede ejercer el rechazo?*

Las causales de rechazo se encuentran consagradas en el artículo 274 del Código de Minas y se aplicarán mientras sea una propuesta de contrato de concesión.

*h) En qué etapa del proceso de titulación se puede ejercer la caducidad?*

La caducidad consagrada en el artículo 112 del Código de Minas exige que ya exista un contrato inscrito en el Registro Minero Nacional y el mismo se encuentre vigente. Por lo anterior, únicamente en este supuesto operará la figura de la caducidad.

*i) Cuando una propuesta de solicitud minera deja de ser propuesta y pasa a otra modalidad?*

Lo primero es aclarar que una solicitud minera puede ser una propuesta de contrato o una solicitud de legalización, entre otros, ahora bien, el cambio de la solicitud minera (propuesta) a contrato de concesión minera, se produce cuando se suscribe e inscribe la minuta de contrato de concesión en el Registro Minero Nacional.

*j) Que es una propuesta de concesión minera y hasta dónde llega?*

En cuanto a una propuesta minera, la definición no se encuentra expresamente establecida en la legislación minera, pero sí se regula por el artículo 270 y siguientes de la ley 685 de 2001 modificada por la ley 1382 de 2010.

Al respecto el diccionario de la Real Academia de la Lengua española define proponer como "*Manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo.*" Así las cosas, esta Oficina Asesora considera que propuesta minera es la manifestación de los particulares de su interés de explorar y explotar algún mineral o minerales a la Autoridad Minera cumpliendo con lo establecido en la legislación minera para las propuestas de contrato de concesión y llegará hasta que se suscriba la minuta, como se le señaló en la comunicación 20131200097461 del 22 de abril del año en curso.

*k) Que es un contrato de concesión minera y desde cuándo inicia?*

El artículo 45 de la ley 685 de 2001 define el contrato de concesión minera así: *"El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes."*

El artículo 70 del Código de Minas establece como plazo del contrato de concesión el que determine el proponente y hasta por treinta años contados **desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.**

Se reitera que la existencia del contrato de concesión minera, se reputa desde la inscripción en tal registro, al tenor de lo contemplado en el artículo 50 del Código de Minas

l) *Que es un título minero y desde cuándo inicia?*

El título minero de conformidad con el Glosario Minero Nacional adoptado mediante Decreto 2191 de 2003, es el acto administrativo escrito (documento) mediante el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación. En cuanto hasta donde llega dependerá de su vigencia de conformidad con la legislación minera.

Dentro de la calificación de título minero, se debe entender inmerso el contrato de concesión minera, que como ya se mencionó, existe desde la inscripción en el Registro Minero y se extiende hasta 30 años, de acuerdo con los artículo 50 y 70 respectivamente.

*m) Que funcionario debe caducar un contrato de concesión minera suscrito por las partes?*

Como se manifestó anteriormente, la caducidad es una labor de seguimiento y control del título minero, por lo que el funcionario que determina dicha caducidad será el que se encargue dicha labor. En el caso de la

Agencia Nacional de Minería, dicha facultad se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite con base en la información suministrada y de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE VARGAS TORRES**

CC. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Dra. Piedad Angarita. Procuraduría General de la Nación
Contraloría General de la Nación (2013ER0032677)

Proyectó: JFMC
Revisó: AFVT
Número de radicado que responde: 20131200002183
Tipo de respuesta Total (x ) Parcial( )
Archivado en: Grupo de Contratación Minera